

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
EYH-	/2026
BOCyL	
SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE 12 DE FEBRERO DE 2026, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A AUTÓNOMOS Y PYMES EN LAS LOCALIDADES AFECTADAS Y/O EVACUADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES EN EL VERANO DE 2025.

Castilla y León está siendo una las Comunidades Autónomas más afectadas por los incendios forestales sobrevenidos a lo largo del presente verano de 2025, siendo especialmente virulentos y destructivos los originados en las provincias de León y Zamora. Los factores meteorológicos especialmente adversos sufridos en el presente periodo estival han contribuido a la proliferación masiva de dichos incendios afectando no solo a importantes masas forestales con alto valor ecológico, sino también a edificaciones residenciales, agrícolas, ganaderas e industriales.

Ante esta situación extraordinaria y excepcional se dicta el Acuerdo 34/2025, de 20 de agosto de 2025, de la Junta de Castilla y León, por el que se programan actuaciones para la recuperación de las zonas afectadas por incendios forestales en el verano de 2025.

Trámítase ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales EI	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE	EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

El apartado quinto de la parte dispositiva del citado Acuerdo, faculta a los respectivos Consejeros, dentro de su respectivo ámbito competencial, a proponer y, en su caso, dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución del mismo. Cumpliendo con dicha habilitación se dictan la ORDEN MAV 945/2025, de 20 de agosto (B.O.C y L. 21/08/2025), por la que se determina el listado de localidades de Castilla y León evacuadas a causa de los incendios forestales acaecidos durante el verano de 2025, completado por Orden MAV/958/2025, de 22 de agosto (B.O.C.y L. 23/08/2025), Orden MAV/967/2025, de 26 de agosto (B.O.C.y L. 27/08/2025), Orden MAV/991/2025, de 4 de septiembre (B.O.C y L .5/09/2025) y la Orden MAV/1078/2025, de 29 de septiembre (B.O.C y L de 1/10/2025).

Estas actuaciones se emprenden para prestar apoyo a autónomos y PYMES ubicados en las localidades afectadas y/o evacuadas por los incendios forestales acaecidos durante el verano de 2025 que se relacionan en el anexo I y II, que hayan sufrido daños personales, materiales, económicos, sociales o de cualquier otra índole en el ejercicio de su actividad, comprometiendo su actividad económica, sus infraestructuras y, en muchos casos, su capacidad de subsistencia.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé la posibilidad de conceder directamente subvenciones en los casos en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Esta situación requiere una respuesta urgente y eficaz por parte de las administraciones públicas, con el fin de mitigar los efectos negativos de estos desastres naturales y facilitar la recuperación del tejido productivo local. En este caso no es posible la concurrencia pública, puesto que estas ayudas a autónomos y pymes en las localidades afectadas y/o evacuadas recogidas en la ORDEN MAV/945/2025, de 20 de agosto, (B.O.C y L. 21/08/2025), completado por Orden MAV/958/2025, de 22 de agosto (B.O.C.y L. 23/08/2025, Orden MAV/967/2025, de 26 de agosto (B.O.C.y L. 27/08/2025), Orden MAV/991/2025, de 4 de septiembre (B.O.C y L .5/09/2025) y la Orden MAV/1078/2025, de 29 de septiembre (B.O.C y L de 1/10/2025), constituyen una medida excepcional de apoyo económico y social.

Asimismo, artículo 30.7 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Por su parte el artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León establece que los Consejeros en el ámbito de la Consejería correspondiente y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de febrero de 2026, adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejo de Administración del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León la concesión directa de una ayuda a autónomos y PYMES en las localidades afectadas y/o evacuadas por los incendios forestales en el verano de 2025, por importe de cuarenta y cuatro mil euros (44.000€), en los términos previstos en el Anexo III, con cargo a la aplicación presupuestaria 02.22.422A02.770.85.0, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024, prorrogados para 2026.

Valladolid, a 12 de febrero de 2026

**EL CONSEJERO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Carlos Fernández Carriedo

**EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

Alfonso Fernández Mañueco

ANEXO I LOCALIDADES EVACUADAS

BENEFICIARIO	NIF	LOCALIDAD	PROVINCIA	IMPORTE
IRENE JIMENEZ PEREZ	***0420**	VIGO	ZAMORA	5.500 €
GERMAN GUTIERREZ FERRERAS	***0906**	SAN PEDRO DE LA VIÑA	ZAMORA	5.500 €
TOTAL GENERAL				11.000€

ANEXO II LOCALIDADES AFECTADAS

BENEFICIARIO	NIF	LOCALIDAD	PROVINCIA	IMPORTE
MARIA ROSARIO GARCIA TEJERINA	***2411**	ARGOVEJO	LEÓN	5.500 €
JOSE ARIAS MENDEZ	***0788**	PUEBLA SANABRIA	ZAMORA	5.500 €
CARMEN VICTORIA SANCHEZ RODRIGUEZ	***7263**	PUEBLA DE SANABRIA	ZAMORA	5.500 €
HOSPEDERIA EL PICO DEL FRAILE, S.L.	B49222425	COBREROS	ZAMORA	5.500 €
EL RINCON DE TREFACIO, S.L.	B49260169	TREFACIO	ZAMORA	5.500 €
ARPENOSA, S.L.	B49235385	ROZAS	ZAMORA	5.500 €
TOTAL GENERAL				33.000€

ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A AUTÓNOMOS Y PYMES UBICADOS EN LAS LOCALIDADES AFECTADAS Y/O EVACUADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES EN EL VERANO DE 2025.

PRIMERA. - Objeto.

La concesión directa de ayudas a autónomos y PYMES en las localidades afectadas y/o evacuadas por los incendios forestales en el verano de 2025, destinadas a reforzar la liquidez y solvencia de los autónomos y las empresas para que puedan mantener su actividad y el empleo en la zona, a fin de proteger el tejido productivo y recuperar progresivamente la actividad económica en la zona.

SEGUNDA. - Beneficiarios.

Las presentes ayudas se destinan a autónomos y pymes ubicados en las localidades afectadas y/o evacuadas a causa de los incendios forestales incluidos en los listados recogidos en la Orden MAV/945/2025, de 20 de agosto (B.O.C y L. 21/08/2025), completado por la Orden MAV/958/2025, de 22 de agosto (B.O.C y L. 23/08/2025), Orden MAV/967/2025, de 26 de agosto (B.O.C y L. 27/08/2025), Orden MAV/991/2025, de 4 de septiembre (B.O.C y L. 5/09/2025) y la Orden MAV/1078/2025, de 29 de septiembre (B.O.C y L de 1/10/2025).

TERCERA. – Forma de justificación.

La justificación para el pago de la ayuda se entenderá efectuada con la presentación de la documentación necesaria para su concesión.

La justificación por parte del beneficiario, en virtud de lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se acreditará mediante la comprobación de la declaración responsable presentada junto a la solicitud de la ayuda.

CUARTA. – Aceptación.

La presentación de la solicitud conlleva la aceptación de la concesión de la ayuda por parte del beneficiario y de las condiciones establecidas en la resolución de concesión en los términos previstos en la propia solicitud.